

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Resolución

	11	m	Δ 1	rn	•
1.4				,	•

Referencia: EX-2022-96051769--APN-DGD#MAGYP TABACO POA 2023 SALTA COMP. PROG. DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", SUBCOMP.: "BENEFICIOS A LA SEG. SOCIAL DEL SECTOR TABACALERO SALTEÑO - \$3.610.613.109,60

VISTO el Expediente Nº EX-2022-96051769--APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Componente: "Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera", Subcomponente: "Beneficios a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño - Artículo 14 bis C.N." correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nº 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Beneficios a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño - Artículo 14 bis C.N." integrante del Componente: "Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera" se obtendrán los recursos necesarios a los fines de abonar los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentren en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de SALTA.

Que el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, destinada al financiamiento del Componente: "Programa de Apoyo solidario para la Actividad Tabacalera", Subcomponente: "Beneficios a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño - Artículo 14 bis C.N.", por un monto total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$3.610.613.109,60).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará al pago de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentran en relación de dependencia.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$699.887.109,60), se destinará a CUATRO (4) cuotas de la campaña 2021/2022; b) la suma de hasta PESOS DOS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA MIL (\$2.079.090.000,00), se destinará a SEIS (6) cuotas de la campaña 2022/2023; y c) la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$831.636.000,00) destinada a cubrir mayores costos.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el período de ejecución correspondiente al Formulario G: "Cronograma de Actividades" y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el Nº IF-2022-104497112-APN-SSA#MEC, forma parte de la presente resolución. En caso de que el Organismo

Responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 7°.- La suma mencionada en el punto a) del Artículo 3° de la presente resolución, de hasta PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$699.887.109,60), destinada a CUATRO (4) cuotas de la campaña 2021/2022, quedará indisponible hasta que el organismo ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el listado de beneficiarios de la campaña 2021/2022, acompañando una copia en formato digital, que contenga las siguientes columnas: (a) nombre y apellido o razón social del productor; (b) número de CUIT; (c) fecha de alta en el "REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR"; (d) los kilogramos de tabaco entregados; y (e) la asignación de recursos en pesos.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente resolución, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$136.311.417,57) quedará indisponible hasta que el Organismo Ejecutor envíe a satisfacción de la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la rendición del antecedente inmediato aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2021-193-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 28 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, Subcomponente: "Beneficio de la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño - Art. 14 bis C. N." correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022.

ARTÍCULO 9°.- La suma mencionada en el punto b) del Artículo 3° de la presente resolución, de hasta PESOS DOS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA MIL (\$2.079.090.000,00), se destinará a SEIS (6) cuotas de la campaña 2022/2023, quedará indisponible hasta que el organismo ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que homologue la tarifa sustitutiva para la Campaña 2021/2022 y el listado definitivo de beneficiarios/productores para esa campaña, acompañando una copia en formato digital, que contenga las siguientes columnas: (a) nombre y apellido o razón social del productor; (b) número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.); (c) fecha de alta en el "REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR"; (d) los kilogramos de tabaco entregados; y (e) la asignación de recursos en pesos.

ARTÍCULO 10.- La suma mencionada en el punto c) del Artículo 3° de la presente resolución de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$831.636.000,00) destinada a cubrir mayores costos quedará indisponible hasta que se justifique su necesidad de uso.

ARTÍCULO 11.- El Organismo Ejecutor del Subcomponente que se aprueba por la siguiente medida, deberá verificar el cumplimiento de los Artículos 12, 13 y 15 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado en fecha 5 de septiembre de 2012 entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y

ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA en lo referente a la producción de tabaco tipo Virginia en la Provincia de SALTA. Asimismo, a la finalización de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente medida, la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA en su carácter de Organismo Ejecutor deberá garantizar que el saldo del estado de cuenta de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el mencionado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, por el período de vigencia establecido según el Artículo 4º del referido Convenio, se encuentre libre de deudas.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5200/363-L.25465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780742-0, del BANCO MACRO S.A. Sucursal N° 127, PLAZA EMPRESAS cuya denominación es CÁMARA DEL TABACO DE SALTA/PAGO DE PRODUCTORES TABACALEROS y su titular la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.